



Asamblea General

Distr. general
19 de abril de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Nota de la Secretaría

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias resume su visión del ejercicio del mandato que le fue confiado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1994/45, en la que se estableció dicho mandato, y por las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/24, 14/2, 16/7, 17/11, 20/12 y 23/25, así como los métodos de trabajo que tiene previsto emplear, inspirándose en la labor de los anteriores titulares del mandato.

La Relatora Especial enumera las actividades que ha realizado desde su nombramiento y, después, examina el contexto general y las principales tendencias en el ámbito de la violencia contra la mujer y los desafíos que plantea esa cuestión. Observa que no se han aceptado ni incorporado plenamente las normas internacionales y regionales de derechos humanos en materia de violencia contra la mujer, y considera que se requieren medidas concretas para dar respuesta a este problema normativo y al desfase entre lo dispuesto en las normas y su aplicación en la práctica. La Relatora Especial se propone examinar los marcos jurídicos y de políticas de su mandato y los mecanismos internacionales de derechos humanos, centrándose en el desfase entre la incorporación y la aplicación de las normas internacionales y regionales relativas a la violencia contra la mujer, la labor de actualización de la recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el marco de aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. También prestará especial atención a los vínculos existentes entre la violencia contra la mujer en situaciones previas, simultáneas y posteriores a un conflicto y las reparaciones por ese tipo de violencia y la ejecución de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, entre otras cuestiones. Tiene interés en estrechar su colaboración con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y cooperar con ellos en la adopción de las medidas que sean necesarias para mejorar la aceptación, la incorporación, la aplicación y la actualización del marco actual a fin de acelerar la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

GE.16-06373 (S) 040516 090516



* 1 6 0 6 3 7 3 *

Se ruega reciclar



A continuación, la Relatora Especial establece las prioridades temáticas de las medidas que se propone adoptar. En particular, se centrará en el uso de los datos acerca de la violencia contra la mujer como herramienta para su prevención. Pide que se cree un “observatorio contra los feminicidios” o un “observatorio contra los homicidios de mujeres por razones de género”, y considera que ese modelo podría hacerse extensivo a otras formas de violencia contra la mujer, como la violación, la violencia sexual, el matrimonio precoz y forzado y la mutilación genital femenina. Tiene previsto centrar su atención en las medidas de protección y los servicios para mujeres supervivientes de la violencia, en particular en los centros de acogida y las órdenes de protección, así como en un código de conducta para los agentes del orden y los profesionales del sector de la seguridad que trabajan con casos de violencia contra la mujer, código que podría hacerse extensivo a otros proveedores de servicios, como los trabajadores sociales y los proveedores de atención de salud. Asimismo, se propone examinar las relaciones existentes entre el fundamentalismo y el extremismo y la violencia contra la mujer y explorar formas de mejorar la seguridad y la protección de las mujeres y las niñas en el contexto de los desplazamientos forzados y las corrientes de refugiados. También se propone examinar la cuestión de la violencia en línea contra las mujeres y las adolescentes como nueva forma de violencia por razón de género. También prestará especial atención a la prevención de las causas profundas de la violencia contra la mujer, como la persistencia de estereotipos de género discriminatorios y de disposiciones discriminatorias en el derecho de la familia y en la legislación penal, y a la educación en todos los niveles de la enseñanza académica (primaria, secundaria y terciaria), incluida la formación de los profesionales del derecho.

La Relatora Especial concluye el informe con una descripción de los métodos de trabajo que tiene previsto utilizar en el desempeño de su mandato, entre los que figuran las visitas a países y sus informes correspondientes, con recomendaciones y medidas de seguimiento, el envío de comunicaciones a través del procedimiento de comunicaciones y el desarrollo de conocimientos temáticos especializados. Por último, la Relatora Especial reforzará el diálogo entre el mandato y otros órganos intergubernamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas que se encargan de cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer. Tiene previsto centrarse en la cooperación y las sinergias entre su mandato, el del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y los de otros órganos creados en virtud de tratados y trabajar en estrecha colaboración con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales. También tiene la intención de combatir la violencia contra la mujer en cooperación con los mecanismos regionales y nacionales.

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	5
II. Actividades de la Relatora Especial	5
A. Presentación de informes	5
B. Participación en conferencias y consultas	7
C. Otras actividades	9
D. Visitas a países	10
III. Contexto general	10
A. Marco jurídico y de políticas: deficiencias en la aplicación de las normas internacionales y regionales en materia de violencia contra la mujer	10
B. Violencia contra la mujer antes, en el transcurso y después de un conflicto	13
C. Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas	14
D. Mecanismos regionales de derechos humanos	14
IV. Prioridades temáticas	15
A. Establecimiento de un “observatorio contra los femicidios”	15
B. Protección y servicios para las mujeres supervivientes de la violencia	17
C. Código de conducta para las fuerzas policiales y de seguridad que trabajan con casos de violencia contra la mujer	19
D. Protección de las mujeres y las niñas en el contexto de los desplazamientos forzados y las corrientes de refugiados	19
E. Fundamentalismo, extremismo y violencia contra la mujer	20
F. Fomento de la capacidad de los profesionales del derecho y los funcionarios de orden público en el ámbito de la violencia contra la mujer	20
G. Violencia en línea contra la mujer: un nuevo desafío	21
H. Énfasis en la prevención y la eliminación de las leyes discriminatorias y sus efectos negativos para la perpetuación o el agravamiento de la violencia contra la mujer	21
V. Métodos de trabajo	22
A. Cooperación con otros procedimientos especiales cuya labor está relacionada con la violencia contra la mujer	22
B. Cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos de tratados	23

C.	Cooperación en el seno del sistema de las Naciones Unidas	23
D.	Cooperación con los mecanismos regionales y nacionales que trabajan con casos de violencia contra la mujer	24
VI.	Conclusión y recomendaciones	24

I. Introducción

1. En el este informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 23/25, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias resume sus actividades y expone su visión del mandato y los métodos de trabajo que tiene previsto emplear durante el período correspondiente.

2. La Relatora Especial expresa su agradecimiento a los anteriores titulares del mandato por la gran cantidad de trabajo realizado durante los 22 años que lleva existiendo el mandato, que se ha convertido en una herramienta visible y creíble con la que formular recomendaciones clave para los Estados, a quienes incumbe en última instancia la responsabilidad de proteger a las mujeres y las niñas frente a la violencia y la discriminación por razón de género, así como para los actores de la sociedad civil, otros interesados y la comunidad internacional. Al mismo tiempo, sin embargo, ha cambiado el panorama jurídico y político que rodea al mandato a raíz de las modificaciones de que han sido objeto los marcos y mecanismos internacionales y regionales relativos a la violencia contra la mujer que orientan el mandato, lo cual ha remodelado su papel y ha centrado su atención en la prevención, las dificultades relacionadas con la aplicación y la colaboración con todos los demás mecanismos mundiales y regionales pertinentes a fin de acelerar la eliminación de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

II. Actividades de la Relatora Especial

A. Presentación de informes

3. El 12 de octubre de 2015, la Relatora Especial intervino por primera vez en calidad de titular del mandato ante la Asamblea General, en su septuagésimo período de sesiones. Informó a la Asamblea de que continuaría la labor iniciada por los anteriores titulares del mandato para establecer alianzas y sinergias con todos los interesados en combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, basándose en un enfoque integral y universal con respecto a su eliminación. Subrayó que existía un gran desfase entre lo dispuesto en las normas y su aplicación en la práctica y señaló que, en esos momentos, la tarea más importante consistía en subsanar dicho desfase y acelerar el proceso de incorporar y aplicar íntegramente los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, los documentos de política y las recomendaciones para combatir y prevenir la violencia contra la mujer y proteger a las víctimas mediante la prestación de unos servicios de apoyo adecuados a nivel nacional que incluyeran la reparación y el enjuiciamiento de los autores de los delitos. Asimismo, mencionó algunas de las prioridades del mandato que se desarrollarán más adelante. Tomó nota de los últimos informes de la anterior titular del mandato (A/70/209 y A/HRC/29/27) e invitó a todos los interesados a hacerle llegar sus opiniones y propuestas sobre cualquier medida que consideraran necesaria para mejorar el marco actual y subsanar el desfase entre lo allí dispuesto y su aplicación en la práctica.

4. El 13 de octubre de 2015, paralelamente a la Asamblea General, la Relatora Especial participó en un acto organizado por la Misión Permanente de Suiza, en el que explicó su visión acerca del papel que pueden desempeñar los hombres y los niños para lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género, y destacó que el principio de la igualdad de género era esencial para el pleno disfrute por las mujeres y las niñas, en pie de igualdad con los hombres y los niños, de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos y del derecho al desarrollo. El 14 de octubre de 2015, la Relatora Especial participó en un acto que llevaba por título “Crear un vínculo entre programas: la

mujer, la paz y la seguridad y la prevención del extremismo violento”, organizado en el marco del lanzamiento del estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad¹, que contó con su presencia. El 16 de octubre de 2015, la Relatora Especial participó en una mesa redonda sobre medidas prácticas para poner fin al feminicidio².

5. El 14 de marzo de 2016, la titular del mandato, de conformidad con la resolución 7/24 del Consejo de Derechos Humanos, presentó oralmente un informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 60º período de sesiones. En la apertura del período de sesiones, la Relatora Especial resumió las prioridades del mandato. Por invitación de la Comisión, la Relatora Especial formuló observaciones finales al término del examen de la cuestión de la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, que, por primera vez, se basó en informes presentados de manera voluntaria e interactiva y en el intercambio de diferentes experiencias y buenas prácticas. En sus observaciones finales, la Relatora Especial hizo hincapié en el hecho de que la violencia contra las mujeres y las niñas se estaba intensificando y adoptando formas nuevas e incipientes que se veían facilitadas por Internet y otras tecnologías de la comunicación; en la importancia de los marcos normativos internacionales y regionales para la elaboración de leyes y políticas nacionales, así como en algunos de los desafíos comunes que planteaba la aplicación de esos marcos, como la continuidad de la voluntad política y de los fondos necesarios; y en el hecho de que la impunidad y la rendición de cuentas de los perpetradores seguían suponiendo un reto. Explicó que era importante recurrir a la recopilación de datos comparables sobre la naturaleza y la magnitud de ese tipo de violencia, y recordó que ese proceso de recopilación seguía planteando dificultades. Añadió que los datos sobre homicidios debían incluir los feminicidios a manos de la pareja y señaló la importancia que revestían los datos sobre todos los demás tipos de feminicidios, que podían ser analizados y utilizados para la elaboración de enfoques preventivos. También era necesario redoblar los esfuerzos destinados a aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los instrumentos internacionales y regionales y las leyes y políticas nacionales de manera integral y holística para que todas las mujeres y niñas, sin excepción, gozaran de una vida libre de violencia.

6. En el 60º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Relatora Especial participó también en diversos actos, entre ellos un evento al que asistió conjuntamente con la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre una amplia variedad de cuestiones, incluido el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5; un foro abierto titulado “Combatir la violencia contra la mujer como requisito para el desarrollo sostenible”; un acto paralelo que llevaba por título “El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 y la violencia en línea contra la mujer: ¿quiénes debe rendir cuentas? La debida diligencia, los Estados y los intermediarios de Internet”; un evento organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) titulado “Empoderar a las adolescentes y las jóvenes mediante la educación: un nuevo modelo para cumplir con la Agenda 2030”; y una mesa redonda organizada por Women's Learning Partnership en colaboración con el programa de Estudios de Género de The New School que llevaba por título “Hogar, amargo

¹ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, *Prevenir los Conflictos, Transformar la Justicia, Garantizar la Paz: Estudio Mundial sobre la Aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*, octubre de 2015.

² Véanse la resolución 70/176 de la Asamblea General y el documento E/CN.15/2015/16.

hogar: reformar el derecho de la familia para hacer frente a la violencia por razón de género”.

B. Participación en conferencias y consultas

7. El 28 de agosto de 2015, la Relatora Especial participó en Tokio en una mesa redonda que llevaba por título “La mujer y la consolidación de la paz”, organizada en paralelo a la Asamblea Mundial de la Mujer de 2015. En ese acto, pronunció un discurso sobre la relación entre la violencia contra la mujer y la consolidación de la paz, en el que explicó que la recomendación general núm. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tenía por objeto incorporar un marco de derechos humanos de la mujer en el programa sobre las mujeres, la paz y la seguridad. El 29 de agosto, en una reunión especial de expertos organizada por la Alianza para un Futuro Igualitario durante la Asamblea, hizo una declaración sobre el potencial de ese tipo de alianzas, en la que señaló que la violencia por razón de género estaba considerada como una forma de discriminación que impedía a las mujeres disfrutar de sus derechos civiles, políticos y económicos y de su derecho al desarrollo.

8. El 24 de septiembre de 2015, por invitación de la Universidad de Nueva York, la titular del mandato participó en el acto de inauguración de la especialización de Estudios Mundiales de Género, organizado en Nueva York, en el que pronunció un discurso sobre la labor de sacar a la luz la dinámica de género que subyace a los asuntos mundiales y sobre la paz, el desarrollo y los derechos humanos después de 2015. Subrayó que, para observar esa dinámica, era imprescindible integrar las cuestiones de género en los debates sobre las relaciones internacionales, adoptar una perspectiva de género y tener en cuenta las causas y consecuencias de las formas persistentes de la discriminación directa e indirecta, la desigualdad, la violencia contra la mujer y la subordinación y opresión de las mujeres y las niñas en todo el mundo.

9. El 20 de octubre de 2015, la Relatora Especial participó en Sarajevo en una conferencia titulada “Seguimiento de la aplicación del Convenio de Estambul: nuevas sinergias”, en el contexto del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica. Hizo una declaración sobre las nuevas sinergias entre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Convenio de Estambul, y exhortó a todos los Estados que aún no hubieran ratificado el Convenio de Estambul a que se replantearan sus motivos para no hacerlo y estudiaran la posibilidad de acelerar el proceso de ratificación.

10. El 2 de noviembre de 2015, la Relatora Especial participó en la conferencia anual de Women against Violence Europe, que se celebró en La Haya (Países Bajos). Posteriormente asistió a la Tercera Conferencia Mundial de Centros de Acogida para Mujeres, en la que pronunció un discurso sobre el fortalecimiento de las redes mundiales y regionales, destacando la necesidad de disponer de una legislación y unas políticas nacionales claras y exhaustivas en materia de violencia contra la mujer, entre otras cosas en lo que respecta a los centros de acogida y sus directrices generales.

11. Los días 9 y 10 de noviembre de 2015 participó en una conferencia de alto nivel en Tbilisi sobre la consecución de la igualdad de género, así como sobre los retos que plantea la Política Europea de Vecindad y las oportunidades que brinda. Hizo una declaración en la que alentó a aunar fuerzas para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, en los que se agilizarían significativamente los progresos hacia el logro de la igualdad de género y la eliminación de ese tipo de violencia en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular habida cuenta de que, por primera

vez, se disponía de un marco mundial para el desarrollo en el que se tomaban en consideración las cuestiones de género y se exigía que se hicieran efectivos los derechos humanos de todas las personas. En el transcurso de la conferencia se reunió con varios interlocutores del Gobierno y de entidades de la sociedad civil.

12. El 13 de noviembre de 2015, la Relatora Especial se reunió con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en Ginebra para hablar de la cooperación entre sus mandatos, en particular en relación con la labor en curso de actualización de su recomendación general núm. 19. La titular del mandato espera celebrar reuniones periódicas con el Comité y pone asimismo de relieve la importancia de que ambos mecanismos aprueben recomendaciones coherentes entre sí y realicen un seguimiento de su aplicación. A la luz de la resolución 1994/45, en la que la Comisión de Derechos Humanos estableció el mandato, la Relatora Especial desea seguir cooperando con el Comité.

13. El 18 de noviembre de 2015, la Relatora Especial celebró una reunión con el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica para examinar la cuestión de su futura cooperación con dicha entidad y la necesidad de establecer sinergias y colaborar en el contexto de sus actividades venideras.

14. El 26 de noviembre de 2015, la Relatora Especial participó en Lusaka en una reunión celebrada en paralelo a la Primera Cumbre de Niñas Africanas para Poner Fin al Matrimonio Infantil, en la que pronunció un discurso sobre medidas eficaces adoptadas a nivel internacional para hacer frente a la cuestión de los matrimonios forzados de niñas como una forma de violencia por razón de género. También recordó que una de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 era eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil y forzado, lo que debía considerarse como una oportunidad de disponer de mecanismos adicionales de vigilancia para acabar con un flagelo del que seguían siendo objeto las niñas en muchas partes del mundo. Pidió que se aclarara la terminología empleada, y propuso que se utilizara el término “matrimonio forzado de niñas” siempre que fuera procedente. Asimismo, exhortó a todos los Estados a que recopilaran datos, desglosados por edad, de los niños afectados por los matrimonios forzados.

15. Los días 30 y 31 de enero de 2016, la titular del mandato, junto con dos miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto y el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, participó en un simposio celebrado en Ottawa sobre mujeres y niñas indígenas desaparecidas y asesinadas, en el que explicó que su mandato podía contribuir al seguimiento de las recomendaciones mundiales y regionales, incluida la de iniciar una investigación nacional de los casos de mujeres y niñas indígenas desaparecidas y asesinadas. Después del simposio se publicó una declaración conjunta, en la que los participantes acogieron con agrado la investigación nacional iniciada por el Canadá.

16. El 4 de febrero de 2016, por invitación de la Escuela de Economía y Ciencias Políticas de Londres, la Relatora Especial participó en un taller de un día entero celebrado en Londres y dirigido a la sociedad civil y a los profesionales dedicados a combatir la violencia contra la mujer, cuyo contenido se centró en los enfoques internacionales y regionales, y en el que la Relatora Especial explicó el papel y las prioridades del mandato. El 5 de febrero de 2016, por invitación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, participó en una reunión del grupo de expertos sobre la actualización de la recomendación general núm. 19 del Comité y realizó aportaciones al borrador.

17. Del 23 al 26 de febrero de 2016, la Relatora Especial participó en Ciudad de Guatemala en un seminario sobre el litigio de casos de violencia contra la mujer y el acceso de las mujeres de Centroamérica a la justicia. En ese evento hizo una declaración

introdutoria y pronunció dos discursos dirigidos a los abogados, los fiscales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) que litigan casos de violencia contra la mujer, así como a los jueces y magistrados que dictan sentencias por este tipo de delitos. También participó como observadora en una audiencia del emblemático juicio del caso Sepur Zarco, que constituye el primer proceso en el que se enjuician delitos contra mujeres, incluida la esclavitud sexual durante un conflicto armado, en el país en que realmente fueron cometidos.

18. El 29 de febrero de 2016, la Relatora Especial participó en Nueva York en una mesa redonda sobre el papel del derecho, las facultades de derecho y los abogados jóvenes en la promoción del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 e hizo una declaración sobre la manera en que los Objetivos, interpretados en conjunción con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijing y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, podían ser un instrumento importante tanto en la legislación como en la práctica.

19. El 7 de marzo de 2016, la titular del mandato participó en Argel en la Quinta Asamblea General de la Declaración de la Conferencia Internacional de Kigali, que se centró en el papel que desempeñan los órganos de seguridad en la labor de poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. La titular del mandato explicó el marco normativo internacional y presentó prácticas óptimas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. También indicó que el marco de la Declaración era una buena práctica que debía ser objeto de seguimiento a nivel mundial mediante la elaboración de un código de conducta internacional para los agentes del orden y los miembros del personal de seguridad que trabajan con casos de violencia contra la mujer.

20. El 8 de marzo de 2016, en el transcurso del 31^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial participó en un acto paralelo titulado “La violencia contra las mujeres y los niños en situaciones de conflicto y el papel de la comunidad internacional”. En esa misma fecha, con motivo del Día Internacional de la Mujer, la Relatora Especial, junto con el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Comité contra la Tortura y la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, publicaron una declaración conjunta para conmemorar el Día Internacional de la Mujer³.

21. El 9 de marzo, la Relatora Especial participó en un acto paralelo titulado “Las perspectivas de género de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” en apoyo a la labor llevada a cabo por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para integrar las cuestiones de género en el marco de prevención de la tortura.

C. Otras actividades

22. La Relatora Especial aprovechó la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre de 2015, para exhortar a todos los Estados a que establecieran un “observatorio contra los feminicidios” o un

³ ACNUDH, “Los delitos por razón de género a través del prisma de la tortura; Día Internacional de la Mujer”, 8 de marzo de 2016.

“observatorio contra los homicidios de mujeres por razones de género” y que centraran sus esfuerzos en prevenir este tipo de asesinatos⁴.

23. Durante el período que abarca el informe, la Relatora Especial envió, conjuntamente con otros titulares de mandatos, un total de 31 comunicaciones relativas a cuestiones de su competencia. Las comunicaciones estaban relacionadas, entre otros ámbitos, con la discriminación contra la mujer, los defensores de los derechos humanos, la salud, los pueblos indígenas, la tortura, las ejecuciones sumarias y los migrantes. Asimismo, la titular del mandato se sumó a varias declaraciones, como las relacionadas con el 50° aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la protección de la salud sexual y reproductiva y de los derechos conexos con motivo de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

D. Visitas a países

24. La anterior titular del mandato había visitado el Sudán, por invitación del Gobierno, del 13 al 24 de mayo de 2015 (véase el documento A/HRC/32/42/Add.1). La actual titular del mandato, que asumió el cargo el 1 de agosto de 2015, visitó Sudáfrica del 4 al 11 de diciembre de 2015 (A/HRC/32/42/Add.2) y Georgia del 15 al 19 de febrero de 2016 (véase el documento A/HRC/32/42/Add.3) por invitación de ambos Gobiernos. La titular del mandato expresa su agradecimiento al Gobierno del Sudán por su cooperación con la anterior titular del mandato y a los de Sudáfrica y Georgia por su cooperación antes de la visita y durante su transcurso.

III. Contexto general

A. Marco jurídico y de políticas: deficiencias en la aplicación de las normas internacionales y regionales en materia de violencia contra la mujer

25. La labor de la actual titular del mandato se inspirará en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, los documentos de política y las normas existentes para combatir y prevenir la violencia contra la mujer, con el objetivo de reforzar las sinergias entre ellos y, de ese modo, ayudar a prevenir y acelerar la eliminación de la violencia contra la mujer.

26. La protección de la mujer frente a la violencia es una cuestión que figura en diversos instrumentos de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

⁴ ACNUDH, “Experta en derechos de las Naciones Unidas insta a todos los Estados a establecer un ‘observatorio contra los feminicidios’”, 25 de noviembre de 2015.

27. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo son instrumentos dedicados específicamente a los derechos de la mujer que aportan una perspectiva de género a todos los demás instrumentos de derechos humanos. La Convención, que han ratificado o a la que se han adherido 189 Estados, establece una definición amplia de la discriminación contra la mujer, tanto directa como indirecta, incluidas sus formas intencionales o involuntarias, ante la ley o en la práctica, en todos los aspectos de la vida pública y privada, ya sea a manos del Estado, agentes estatales, entidades privadas o particulares.

28. En la Convención, los Estados partes se comprometen a “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”. En su recomendación general núm. 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aclaró que la violencia contra la mujer, que menoscababa o anulaba el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituía discriminación, como la definía el artículo 1 de la Convención, ya fuera a manos de un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada. Habida cuenta de los importantes cambios constatados en distintas recomendaciones mundiales y regionales y en la jurisprudencia sobre la violencia contra la mujer desde que se aprobó la recomendación en 1992, el Comité ha comenzado a trabajar en una versión actualizada. Como se ha señalado anteriormente, la Relatora Especial fue invitada por el Comité a realizar aportaciones al borrador de dicha versión.

29. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que han ratificado o al que se han adherido 106 Estados, prevé que se conceda a las mujeres el acceso a la justicia a nivel internacional. En lo que respecta al procedimiento de comunicaciones, los casos examinados por el Comité se han centrado en cuestiones importantes relativas a los derechos de la mujer, incluida la violencia contra la mujer. Una de las decisiones históricas del Comité en la esfera de la violencia doméstica fue la de *A. T. c. Hungría*. Entre las conclusiones más importantes formuladas por el Comité en esa decisión figuran las siguientes: que se podían exigir responsabilidades a los Estados por actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia; que no existía la posibilidad de solicitar una orden de protección; y que el Estado parte parecía haber protegido en mayor medida el derecho a la propiedad privada que el derecho de la solicitante a la vida y a la integridad física y mental. Otros dos casos importantes relacionados con la violencia contra la mujer fueron los de *Şahide Goekce (fallecida) c. Austria* y *Fatma Yildirim (fallecida) c. Austria*. Si bien reconoció que el Estado parte disponía de una legislación y unas políticas exhaustivas en materia de violencia doméstica, el Comité concluyó que la voluntad política que eso ponía de manifiesto debía estar respaldada por unos agentes estatales que respetaran las obligaciones que incumbían al Estado parte, en particular las de la diligencia debida, para que las mujeres víctimas de la violencia doméstica pudieran disfrutar de la aplicación práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres y de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En ambos casos, el Comité concluyó que el Estado parte había vulnerado las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención⁵.

⁵ Entre los demás casos examinados por el Comité en relación con la violencia contra la mujer figuran los siguientes: *A. T. c. Hungría* (caso núm. 2/2003), *Sahide Goekce (fallecida) c. Austria* (caso núm. 5/2005), *Fatma Yildirim (fallecida) c. Austria* (caso núm. 6/2005), *Karen T. Vertido c. Filipinas* (caso núm. 18/2008), *V. K. c. Bulgaria* (caso núm. 20/2008), *V. P. P. c. Bulgaria* (caso núm. 31/2011), *Isatou Jallow c. Bulgaria* (caso núm. 32/2011), *R. P. B. c. Filipinas* (caso núm. 34/2011), *González Carreño c. España* (caso núm. 47/2012), *X. e Y. c. Georgia* (caso núm. 29/2009), *Belouossova c. Kazajstán* (caso núm. 45/2012) y *O. V. J. c. Dinamarca* (caso núm. 50/2013).

30. En 2003, el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, llevó a cabo una investigación sobre el secuestro, la violación y el asesinato de mujeres en el interior y las afueras de Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua (México), y recomendó al Gobierno que investigara a fondo y sancionara la negligencia y complicidad de las autoridades públicas en las desapariciones y homicidios de las mujeres⁶. En 2012, el Comité realizó una investigación sobre Filipinas en relación con la aplicación de una orden dictada el 29 de febrero de 2000 por el Alcalde de Manila relativa a la garantía de los derechos en materia de salud sexual y reproductiva y a la provisión de servicios y productos básicos conexos en la ciudad. El Comité recomendó al Estado parte que velara por que se aplicara sin demora la Ley de Salud Reproductiva (aprobada el 21 de diciembre de 2012) y sus normas y reglamentos de aplicación, incluidas las disposiciones que garantizaban el acceso universal a toda la gama de servicios e información en materia de salud reproductiva para las mujeres (CEDAW/C/OP.8/PHL/1, párr. 51, apartado b)). En 2013, el Comité realizó una investigación sobre el Canadá, motivada por denuncias de actos graves de violencia, incluidas desapariciones y asesinatos, sufridos por mujeres y niñas aborígenes. El Comité recomendó al Estado que velara por que todos los casos de mujeres desaparecidas y asesinadas fueran debidamente investigados y enjuiciados (CEDAW/C/OP.8/CAN/1, párr. 217, apartado a)). Estos ejemplos son una muestra de la manera en que la jurisprudencia puede servir de instrumento importante para lograr un efecto transformador.

31. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, establece normas internacionales para la protección de las mujeres frente a la violencia y describe las medidas que los Estados y los organismos internacionales deberían adoptar para asegurar la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, ya sea en el ámbito público o privado. En particular, alienta a los Estados a que elaboren directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la Declaración.

32. En el 60º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Relatora Especial exhortó a todos los Estados Miembros y a otros interesados a que le hicieran llegar sus opiniones y propuestas sobre cualquier medida que consideraran necesaria a fin de mejorar el marco existente para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, y a que tuvieran en cuenta la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y su llamamiento a la elaboración de directrices específicas para que su aplicación fuera más eficaz.

33. La Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, es un documento de política consensuado en el que se establecen las prioridades estratégicas para 12 esferas de especial preocupación y se desarrollan las medidas, acciones y estrategias de aplicación necesarias para el adelanto de la mujer. En ella figuran los principios de la igualdad de género y la no discriminación, se subraya que la violencia contra la mujer es una esfera de especial preocupación y se presentan los objetivos estratégicos y un catálogo detallado de las medidas que se deben adoptar. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examina periódicamente los progresos realizados y los desafíos pendientes en lo que respecta a su aplicación⁷.

⁶ CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO.

⁷ E/CN.6/2015/3, párrs. 13 y 14.

B. Violencia contra la mujer antes, en el transcurso y después de un conflicto

34. La aprobación de la histórica resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad, así como de ulteriores resoluciones del Consejo en la materia⁸, puso de manifiesto un aumento de la voluntad política para mejorar el papel de la mujer e incrementar su participación en el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz. En 2001, la titular del mandato publicó un informe que se centró, entre otras cosas, en la violencia contra la mujer perpetrada y/o condonada por el Estado en tiempos de conflicto armado (E/CN.4/2001/73).

35. En 2014, la anterior titular del mandato señaló que la violencia sexual y por razón de género en situaciones de conflicto estaba considerada como algo diferente y excepcional, no como la prolongación de un cuadro de discriminación y violencia que se exacerbaba en tiempos de conflicto, y recordó que la prevención de la violencia contra la mujer debía comenzar en tiempos de paz y que el programa sobre las mujeres, la paz y la seguridad debía estar directamente vinculado con el programa más general sobre la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer (véase el documento A/HRC/26/38). En su resolución 1888 (2009), el Consejo de Seguridad creó la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. La Relatora Especial considera que es importante fomentar la cooperación entre ambos mandatos en cuestiones de interés común.

36. El estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad (véase el párr. 4 *supra*) se remite a la recomendación general núm. 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la que el Comité pidió que se aplicara un marco de derechos de la mujer, sobre la base de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, en el que se hiciera hincapié en que la prevención de la violencia contra la mujer debía comenzar en tiempos de paz. El programa sobre las mujeres, la paz y la seguridad, establecido en la resolución 1325 (2000), debía estar directamente vinculado con el programa más general sobre la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

37. En tiempos de paz se cometen actos de violencia en los ámbitos tanto público como privado, en particular en la familia, en la comunidad, en las instituciones del Estado y en el plano transnacional. Ese tipo de violencia es más frecuente en regiones en las que las normas patriarcales de género están arraigadas y en las que las normas sociales y culturales contribuyen a la aceptación de la violencia contra las mujeres y las niñas, o en países cuya legislación nacional contiene disposiciones formales o discriminatorias relativas al sexo y al género, pero donde no se dispone de medidas concretas para combatir o prevenir la violencia contra la mujer. La titular del mandato observa también que el número de casos de violencia sexual denunciados con respecto al total es muy escaso y que, por consiguiente, los autores de los delitos no son enjuiciados. Las situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto a menudo exacerbaban las formas existentes de discriminación o generan nuevas formas de violencia contra mujeres que ya se encuentran en una situación vulnerable, entre ellas la violación a manos de agentes estatales o no estatales, la amputación, la mutilación sexual, los secuestros, los matrimonios forzados con combatientes armados (esclavitud), la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La prevención de ese tipo de violencia debe enmarcarse en el contexto más general de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Según lo

⁸ Resoluciones del Consejo de Seguridad 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013), 2122 (2013) y 2242 (2015).

dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los Estados son responsables de prevenir la comisión de actos de violencia por parte de agentes estatales, así como de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y, con arreglo a la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer cometidos por agentes no estatales.

C. Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas

38. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible transformadores cuya finalidad es hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas, lo que incluye el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas. El Objetivo 5 —en particular su meta 5.2— se centra en la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, mientras que la meta 5.3 se centra en la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina. Si bien cabe señalar que, por primera vez, la eliminación de la violencia contra la mujer se incluye como meta para la consecución de unos objetivos sostenibles, la cuestión de la violencia contra la mujer figura también en el Objetivo 11, relativo a espacios seguros, y en el Objetivo 16, relativo a la paz y la seguridad. La violencia contra la mujer constituye asimismo un obstáculo para el logro de otros objetivos relacionados con el género, como los relativos a la salud, la educación, la reducción de la pobreza en todas sus formas y el crecimiento sostenible. Por primera vez se ha adoptado un marco mundial para el desarrollo con perspectiva de género que es inclusivo y está inspirado en instrumentos de derechos humanos y en todas las conferencias mundiales pertinentes, incluidas las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer. El cumplimiento de los 17 objetivos exige también una incorporación sistemática de la perspectiva de género en todas las metas e indicadores.

39. La aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible brinda una nueva oportunidad para acelerar los progresos hacia el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y hacia la eliminación de la violencia contra la mujer. De hecho, la formulación del Objetivo 5, relativo a la igualdad de género, incorpora la perspectiva de la mujer en toda la Agenda, en la que también se establece que la igualdad sustantiva entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas debería lograrse mediante la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. La Relatora Especial está dispuesta no solo a llevar un seguimiento de los progresos realizados, sino también a impartir orientaciones a los Estados y otros interesados sobre cómo cumplir el Objetivo 5.

D. Mecanismos regionales de derechos humanos

40. El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África contiene disposiciones relativas a la violencia contra la mujer. Su aplicación por los Estados cuenta con el apoyo de la Comisión Africana de Derechos Humanos. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que reconoce expresamente la relación entre la violencia de género y la discriminación, es un instrumento fundamental para combatir la violencia contra la mujer en el sistema interamericano. El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará es el mecanismo encargado de dar seguimiento a la aplicación de la Convención. En el sistema del Consejo de Europa, el

Convenio de Estambul es el segundo tratado regional existente para hacer frente a la violencia contra la mujer; y el mecanismo de supervisión encargado de la aplicación de la Convención está integrado por dos órganos: el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica y el Comité de las Partes (véase el documento A/HRC/29/27).

41. En 2010, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) estableció la Comisión de la ASEAN sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y los Niños. Los dos documentos más importantes de la ASEAN relativos a la violencia contra la mujer son la Declaración de la ASEAN sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (2004) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y contra las Niñas en la Región de la ASEAN (2013). Asimismo, en 2009 se creó la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos, que ha estado estudiando la posibilidad de elaborar varios convenios regionales, entre otros ámbitos sobre la violencia contra la mujer.

42. En 2011, la Organización de Cooperación Islámica estableció la Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos, que ha reconocido los derechos de la mujer como un ámbito prioritario de su labor. Se ha creado un grupo de trabajo encargado de plantear diversas vías para que el órgano trate la cuestión de los derechos de la mujer, entre otros medios a través de opiniones consultivas. El grupo de trabajo ha estado desarrollando un mecanismo para realizar estudios e investigaciones sobre la situación de los derechos de la mujer en los Estados miembros de la Organización, proporcionar cooperación técnica y sensibilizar a la población.

43. En el plano internacional, pese a la existencia de normas y principios internacionales y regionales en materia de violencia contra la mujer, en general falta un enfoque holístico e integral para combatir y prevenir la violencia contra la mujer. Existe una fragmentación y una desconexión entre la aplicación de los instrumentos y programas mundiales, como la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones posteriores en la materia, y la de los instrumentos y programas regionales en materia de violencia contra la mujer y los mecanismos encargados de vigilar su aplicación, aunque todos ellos prevén que se establezcan vínculos con otros instrumentos e instituciones. A nivel nacional, estas normas se han aplicado por lo general de manera fragmentada y, a menudo, sin disponer de un sistema coordinado o integral para combatir y prevenir la violencia contra la mujer sobre la base de un marco jurídico e institucional sólido.

44. La titular del mandato considera que el hecho de que los Estados acepten e incorporen universal e íntegramente los instrumentos tanto internacionales como regionales es crucial para el establecimiento y la mejora de los marcos jurídicos nacionales existentes en materia de eliminación de la violencia contra la mujer, entre otras vías mediante la eliminación de las disposiciones discriminatorias del derecho de la familia y la legislación penal, así como con respecto a las prácticas nocivas que impiden a las mujeres y a las niñas disfrutar de sus derechos.

IV. Prioridades temáticas

A. Establecimiento de un “observatorio contra los feminicidios”

45. El 25 de noviembre de 2015, fecha en que se celebra el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Relatora Especial exhortó a todos los

Estados a que establecieran un “observatorio contra los feminicidios” o un “observatorio contra los homicidios de mujeres por razones de género”. Propuso que el 25 de noviembre de cada año se publicaran los datos sobre el número de feminicidios u homicidios de mujeres por razones de género, desglosados por edad y origen étnico de las víctimas y sexo de los autores, e indicando la relación entre el autor y la(s) víctima(s), y que se recopilara y publicara también la información relativa al enjuiciamiento y el castigo de los autores. Habida cuenta de las carencias de muchos sistemas nacionales de prevención, la falta de datos fiables y de evaluaciones de los riesgos y los consiguientes errores de identificación, la ocultación y denuncia insuficiente de los homicidios por razones de género, en particular de mujeres pertenecientes a minorías étnicas, la propuesta proporcionaría información esencial para la elaboración de estrategias eficaces con las que hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos.

46. Todos los casos de homicidios de mujeres por razones de género deberían ser analizados detenidamente para determinar si se ha producido una falta de protección, con miras a establecer nuevas medidas preventivas y mejorar las ya existentes. En la labor de recopilación, análisis y publicación de esos datos, los Estados deberían cooperar con las ONG y las instituciones independientes de derechos humanos que trabajan en ese ámbito, los representantes de las víctimas y otras organizaciones internacionales e interesados pertinentes.

47. En su informe sobre los homicidios de mujeres y niñas por razones de género —prácticas prometedoras, desafíos y recomendaciones prácticas— (A/HRC/20/16), la anterior titular del mandato hizo referencia a distintas formas de homicidios de mujeres por razones de género, como los resultantes de la violencia infligida por la pareja o de acusaciones de hechicería o brujería, los cometidos en nombre del “honor” o en el contexto de un conflicto armado, los homicidios de mujeres relacionados con la dote y los homicidios de mujeres aborígenes e indígenas, entre otros.

48. La Relatora Especial recuerda la resolución 70/176 de la Asamblea General relativa a la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en la que la Asamblea alentó a los Estados Miembros a que reunieran, desglosaran, analizaran y comunicaran datos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género y a que velaran por que se impusieran sanciones adecuadas a quienes cometiesen asesinatos de mujeres y niñas por razones de género y por que esas sanciones fueran proporcionales a la gravedad del delito.

49. La importancia de la labor de recopilación de estadísticas y datos goza de un amplio reconocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, en el que se incluyen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y que proporciona un fundamento jurídico y orientaciones prácticas para la promoción y la elaboración de estadísticas desglosadas por sexo⁹. En el párrafo 24, apartado c), de su recomendación general núm. 19, el Comité reconoció expresamente la importancia de los datos estadísticos para comprender la situación de la mujer y recomendó que los Estados velaran por que sus servicios estadísticos nacionales formen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo. También les recomendó que alentaran la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenirla y responder a ella. A nivel regional, en el artículo 8, apartado h), de la Convención de Belém do Pará los Estados convinieron en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas, para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás

⁹ Véase ACNUDH, *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*, 2012, pág. 75.

información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer. En el artículo 11 del Convenio de Estambul los Estados partes se comprometieron a recoger los datos estadísticos detallados pertinentes sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia.

50. Si bien la recopilación de datos es una labor ampliamente reconocida en el marco internacional de los derechos humanos, el establecimiento de un “observatorio contra los feminicidios” haría hincapié en el análisis de esos datos y estadísticas como factor catalizador para la prevención y el cambio. Habida cuenta de las carencias de algunos sistemas nacionales de protección, la falta de una evaluación adecuada de los riesgos y la ausencia de datos cuantitativos y cualitativos, que constituyen los principales obstáculos a la prevención efectiva de los homicidios de mujeres por razones de género, la recopilación de datos contribuiría a prevenir los casos de homicidios de mujeres que podrían evitarse. Sacar a la luz la situación en que se cometen los feminicidios puede estimular la labor que se lleva a cabo con respecto a las obligaciones existentes, en particular en lo referente a la lucha contra las actitudes sociales que aceptan o normalizan la violencia contra la mujer y sus formas más extremas que causan la muerte de las víctimas. Asimismo, poner un nombre y un rostro a las estadísticas resalta la naturaleza abominable del delito, la realidad de la violencia patriarcal y el dolor y el sufrimiento extremos infligidos a las mujeres y las niñas por su género.

B. Protección y servicios para las mujeres supervivientes de la violencia

51. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establecieron normas mundiales y las obligaciones que incumbían a los Estados en materia de prevención de la violencia contra la mujer y de prestación de servicios para las supervivientes de la violencia. En lo relativo a la prestación de servicios, en la Declaración se exhorta a los Estados a que se esfuercen por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica. Además, en la Declaración se afirma que los órganos del sistema de las Naciones Unidas deben promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer.

52. En su recomendación general núm. 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a los Estados partes que adoptaran todas las medidas jurídicas y de otra índole que fueran necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia por razón de género.

53. En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se establece que las mujeres víctimas de violencia deberían tener acceso “a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto”, así como a “centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios” y a “la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes”.

54. En el caso *A. T. c. Hungría*, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer explicó que una víctima de violencia doméstica no pudo refugiarse en un centro de acogida porque ninguno de ellos estaba equipado para aceptarla a ella y a sus

hijos, en particular a uno de ellos, que tenía una discapacidad total. Según el Comité, el Estado debía velar por que se ofreciera un hogar seguro a la víctima en el que esta pudiera vivir con sus hijos y por que la víctima recibiera una reparación proporcional al daño físico y mental sufrido.

55. El Convenio de Estambul está inspirado en los instrumentos internacionales y regionales existentes y en los progresos internacionales y nacionales en el ámbito jurídico y en el de las políticas. El Convenio incluye una disposición específica sobre los centros de acogida: en el artículo 23 se establece que los Estados partes adoptarán “las medidas legislativas u otras necesarias para permitir la creación de refugios apropiados, fácilmente accesibles y en número suficiente, para ofrecer alojamiento seguro a las víctimas, en particular las mujeres y sus hijos, y para ayudarlas de manera eficaz”. El Consejo de Europa ha elaborado unas normas mínimas para los servicios de apoyo, en las que se establece, por ejemplo, que debería haber una plaza en un centro de acogida para mujeres por cada 7.500 habitantes o, como mínimo, una por cada 10.000 habitantes¹⁰. Según otra norma, por cada 10.000 habitantes debería haber un centro de acogida en el que se proporcionara un alojamiento de emergencia seguro, asesoramiento cualificado y asistencia para encontrar un alojamiento a plazo largo¹¹.

56. Los centros de acogida contribuyen significativamente a eliminar uno de los mayores obstáculos que impiden a las mujeres salir de situaciones de maltrato y a evitar que vuelvan a ser víctimas o corran el riesgo de sufrir nuevos ataques. Hay diversos factores económicos que pueden incrementar la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia e impedir que soliciten ayuda¹². Los programas de rehabilitación para mujeres supervivientes de la violencia deberían fomentar su asistencia física, emocional y económica, en particular permitiéndoles obtener un apoyo financiero inmediato, y promover oportunidades para que reciban y mantengan un cierto nivel de ingresos que les permita reconstruir su vida¹³.

57. La titular del mandato ha visitado varios centros de acogida y ha formulado recomendaciones sobre su disponibilidad en determinados países para garantizar que las mujeres tengan acceso a ellos (véanse los documentos E/CN.4/2006/61/Add.5 y A/HRC/4/34/Add.2 y Add.4). Los centros de acogida para mujeres deben ofrecer servicios especializados para ellas, como un alojamiento seguro y apoyo para las mujeres que han sido víctimas de violencia, así como para sus hijos. Además de esos servicios, se debería disponer de otras medidas de prevención y protección, incluidas una protección eficaz e inmediata y órdenes de alejamiento para amparar a las supervivientes, los testigos y sus familias¹⁴. La Relatora Especial tiene previsto recopilar buenas prácticas que podrían

¹⁰ Liz Kelly, *Combating violence against women: minimum standards for support services*, Consejo de Europa, 2008, pág. 18.

¹¹ “Good practices in legislation on violence against women”, informe de la reunión del grupo de expertos, Oficina de las Naciones Unidas en Viena, mayo de 2008.

¹² Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), “Economic development and opportunities” (puede consultarse en www.endvawnow.org/en/articles/1457-economic-development-and-opportunities.html).

¹³ Véase el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, 2014, pág. 55.

¹⁴ Véase la Red y Centro de Información Europeo Women against Violence Europe (WAVE), “Descripción de un centro de acogida para mujeres” (puede consultarse en www.wave-network.org/sites/default/files/shelterdescription.pdf). Entre los casos analizados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en los que la víctima había solicitado una orden de alejamiento o de protección figuran los siguientes: *Sahide Goekce (fallecida) c. Austria* (caso 5/2005); *Fatma Yildirim (fallecida) c. Austria* (caso 6/2005); *V. K. c. Bulgaria* (caso 20/2008); *Isatou Jallow c. Bulgaria* (caso 32/2011) (en ese caso, el autor obtuvo una orden de protección alegando que estaba siendo víctima de violencia, lo que obligó a la verdadera víctima a abandonar el domicilio familiar);

orientar la creación de centros de acogida y los servicios de apoyo para mujeres y niños, así como buenas prácticas en materia de órdenes de protección.

C. Código de conducta para las fuerzas policiales y de seguridad que trabajan con casos de violencia contra la mujer

58. En la Asamblea General Especial de la Declaración de la Conferencia Internacional de Kigali, dedicada al papel de los órganos de seguridad en la labor de combatir la violencia contra las mujeres y las niñas (véase el párr. 19 *supra*), 12 Estados Miembros firmaron la Declaración tras la conferencia internacional de alto nivel que se celebró en Kigali sobre ese mismo tema en 2010. Desde entonces, 43 Estados han participado en actividades destinadas a aplicar la Declaración, que incluye el compromiso de “contratar y ascender a más mujeres en todos los niveles de los órganos de seguridad”.

59. En opinión de la Relatora Especial, la implicación de los órganos de seguridad, incluidos los destacados en operaciones de mantenimiento de la paz, y de la policía en la labor de combatir la violencia contra las mujeres y las niñas es sumamente importante. Los órganos de seguridad son los primeros que intervienen en los casos de violencia y desempeñan un papel fundamental en la prevención, el enjuiciamiento de los autores y la protección de las mujeres supervivientes de la violencia. Los objetivos alcanzados y los problemas encontrados en la aplicación de la Declaración de Kigali podrían servir como buenas prácticas a fin de formular un código de conducta mundial para las fuerzas policiales.

60. La titular del mandato tiene la intención de estudiar la posibilidad de formular un código de conducta mundial para los agentes de seguridad que trabajan con casos de violencia contra las mujeres y las niñas, el cual podría hacerse extensivo a otros proveedores de servicios, como los trabajadores sociales y los proveedores de atención de salud.

D. Protección de las mujeres y las niñas en el contexto de los desplazamientos forzados y las corrientes de refugiados

61. Las mujeres y las niñas que huyen de los conflictos y de la persecución se enfrentan a diversas formas de violencia por razón de género y a casos de discriminación múltiple, en particular cuando viajan solas. Estas mujeres y niñas son vulnerables en todas las etapas de su viaje: en los países de origen, de tránsito y de destino.

62. Entre los problemas con que tropiezan las mujeres y las niñas migrantes figura el riesgo de ser objeto de determinadas formas de violencia, incluida la violencia sexual, a manos de contrabandistas, grupos delictivos o individuos en los países de origen, de tránsito y de destino. Asimismo, su viaje podría derivar en un caso de trata de personas, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud. También pueden correr riesgos más graves, como el de ser objeto de violencia sexual y acoso mientras se hallan en tránsito en campamentos o en centros de acogida, debido, entre otros motivos, a la cohabitación en un mismo alojamiento y al uso común de las instalaciones sanitarias, lo que las hace vulnerables a la violencia y a los malos tratos. Puede que carezcan de acceso a servicios específicos para las mujeres y, con frecuencia, la reticencia de las víctimas a denunciar casos de violencia sexual se traduce en que tan solo un escaso porcentaje de los casos son

González Carreño c. España (caso 47/2012); y *A. T. c. Hungría* (caso 2/2003) (en el momento en que ocurrieron los hechos, la legislación nacional no preveía la posibilidad de dictar órdenes de protección o de alejamiento).

denunciados. Además de ser uno de los principales motivos que empujan a las mujeres a tomar la decisión de migrar, la violencia por razón de género es un fenómeno habitual en el transcurso de su viaje y en los países de destino.

63. La Relatora Especial observa que no se dispone de datos sobre ese tipo de violaciones de los derechos humanos, lo que impide a las autoridades adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de esas mujeres y niñas, y tiene la intención de contribuir a elaborar las orientaciones necesarias para los Estados en este ámbito.

64. En su recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoció que “el desplazamiento debido a un conflicto armado, la persecución por razón de género y otras violaciones graves de los derechos humanos que afectan a las mujeres agravan los actuales retos en relación con la eliminación de la discriminación contra la mujer”.

65. En 2016, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados estableció un grupo consultivo sobre el género, el desplazamiento forzoso y la protección, del que la Relatora Especial es miembro y que estudió, entre otras cosas, buenas prácticas para promover una participación real de la comunidad.

66. Aún no se ha dado una respuesta adecuada al fenómeno de la migración femenina a gran escala en las políticas de migración en la que se reconozcan plenamente los problemas específicos de las mujeres y los riesgos a que se enfrentan las mujeres y niñas migrantes y refugiadas. La Relatora Especial está dispuesta a contribuir a elaborar las orientaciones necesarias para los Estados en este ámbito.

E. Fundamentalismo, extremismo y violencia contra la mujer

67. El 15 de enero de 2016, el Secretario General presentó a la Asamblea General su Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento¹⁵. Desde entonces se han organizado debates para estudiar la interrelación de los conflictos, la violencia y las cuestiones de género y la necesidad de que las organizaciones gubernamentales, regionales y multilaterales incorporen una perspectiva de género en todos los niveles de adopción de políticas y decisiones, en particular en sus actividades destinadas a hacer frente a la amenaza del terrorismo y el extremismo violento. En este contexto, la Relatora Especial se propone examinar los vínculos existentes entre el fundamentalismo o el extremismo y la violencia contra la mujer por razón de género y sus causas profundas.

F. Fomento de la capacidad de los profesionales del derecho y los funcionarios de orden público en el ámbito de la violencia contra la mujer

68. La Relatora Especial señala la importancia del fomento de la capacidad de los profesionales del derecho y los funcionarios de orden público, incluidos los agentes de policía y los miembros de la Fiscalía y la judicatura, así como de los trabajadores sociales, en el ámbito de los instrumentos y las instituciones de derechos humanos regionales e internacionales, en particular en lo que respecta a los derechos humanos de la mujer y a la violencia contra la mujer. En las actividades de fomento de la capacidad se debería incluir la jurisprudencia en materia de violencia contra la mujer a nivel mundial y regional, así

¹⁵ Véase la resolución 70/254 de la Asamblea General.

como las buenas prácticas, para que, en el plano nacional, las leyes se apliquen de conformidad con las normas y los principios internacionales.

69. La Relatora Especial alienta la inclusión de la igualdad entre mujeres y hombres y la violencia contra la mujer en los planes de estudios de las universidades de Derecho y otros ámbitos conexos y en la formación de los profesionales del derecho, incluidos los jueces y los funcionarios de orden público. La formación debería incluir el marco internacional de los derechos humanos de la mujer y estudios prácticos de la abundante jurisprudencia sobre la violencia contra la mujer y la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para modificar o abolir los usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer y que afectan al derecho de la mujer a un juicio imparcial y justo (véase el documento CEDAW/C/57/D/34/2011, párr. 8.8).

G. Violencia en línea contra la mujer: un nuevo desafío

70. Si bien el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones ha contribuido al empoderamiento de las mujeres y las niñas, también ha generado diversas formas de violencia en línea. En opinión de la Relatora Especial, es preciso examinar este fenómeno de reciente aparición, así como la aplicabilidad de las leyes nacionales en esta esfera, y formular recomendaciones para que los Estados y los agentes no estatales combatan la violencia en línea contra las mujeres y las niñas, al tiempo que respetan la libertad de expresión y la prohibición de la incitación a la violencia y al odio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

H. Énfasis en la prevención y la eliminación de las leyes discriminatorias y sus efectos negativos para la perpetuación o el agravamiento de la violencia contra la mujer

71. La Relatora Especial considera la prevención de la violencia contra la mujer como un aspecto del mandato que se centra en la eliminación de las causas profundas de la violencia contra la mujer y sus consecuencias. A tal efecto ha determinado cuáles son los principales componentes que se deberían seguir desarrollando, entre ellos: las obligaciones de los Estados de adoptar medidas positivas para modificar los estereotipos nocivos relacionados con los papeles asignados a cada género que propician la violencia y, al mismo tiempo, realizar actividades para empoderar a las mujeres y reducir su vulnerabilidad ante la violencia; la inclusión cabal de los hombres y los niños en la labor de contribuir activamente a la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; y la realización de campañas de concienciación para combatir la violencia contra la mujer, con carácter periódico y a todos los niveles, en cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las ONG.

72. Las leyes discriminatorias, en particular las disposiciones discriminatorias que figuran en las constituciones, el derecho de la familia, las leyes relativas a la nacionalidad y los códigos penales, perpetúan la inferioridad de la mujer y su opresión en la sociedad, lo cual aviva la violencia contra las mujeres y las niñas, bien porque se disponen de pocos medios para disuadir a los autores de cometer esos delitos, bien porque los recursos para las víctimas son insuficientes. Es en ese contexto en el que se han producido en los últimos tiempos las frecuentes y múltiples formas graves de violencia a manos de fundamentalistas y extremistas. La Relatora Especial tiene la intención de estudiar el vínculo existente entre esas leyes discriminatorias y la violencia contra las mujeres y las niñas y de formular

recomendaciones para que se reformen determinadas leyes, en particular las correspondientes al ámbito del derecho de la familia y a la legislación penal, así como otras leyes y prácticas nacionales que regulan las relaciones familiares y la esfera privada, con miras a reducir la violencia contra las mujeres y las niñas.

V. Métodos de trabajo

73. Basándose en la labor de los anteriores titulares del mandato, y de conformidad con la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se estableció el mandato, y con la resolución 23/25 del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las resoluciones en las que se ha renovado el mandato, la Relatora Especial seguirá recabando y recibiendo información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de parte de los Estados, los órganos creados en virtud de tratados, los organismos especializados, otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, y respondiendo con eficacia a esa información; recomendará medidas y medios, a nivel local, nacional, regional e internacional, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y sus causas y para remediar sus consecuencias; realizará un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y colaborará estrechamente con todos los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo y con los órganos de tratados, teniendo en cuenta la petición del Consejo de que integren en su labor, de forma periódica y sistemática, los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género; cooperará estrechamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el desempeño de sus funciones; y adoptará un enfoque integral y universal para la eliminación de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, incluidas las causas de la violencia contra la mujer relacionadas con las esferas civil, cultural, económica, política y social.

A. Cooperación con otros procedimientos especiales cuya labor está relacionada con la violencia contra la mujer

74. La Relatora Especial tiene la intención de colaborar con otros mecanismos de procedimientos especiales que examinan cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer, como el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo, la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y procurará determinar qué iniciativas conjuntas podrían complementar la labor de cada mandato, como, por ejemplo, las visitas conjuntas, un seguimiento conjunto de las recomendaciones, las comunicaciones conjuntas sobre denuncias de violaciones de los derechos de la mujer y la publicación de declaraciones de prensa conjuntas.

B. Cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos de tratados

75. La Relatora Especial recuerda que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/45, en la que se estableció el mandato, exhortó al Relator Especial a desempeñar su mandato en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, con inclusión de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En 2008, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 7/24, añadió la Plataforma de Acción de Beijing a dicho marco y exhortó al Relator Especial a que colaborara estrechamente con otros relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo. También exhortó al titular del mandato a que celebrara consultas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos de tratados. La titular del mandato tiene la intención de reforzar el diálogo entre su mandato y el Comité, y de celebrar consultas periódicas con él, a fin de establecer una cooperación institucionalizada entre ambos mecanismos. Como se ha señalado anteriormente, ya ha comenzado a cooperar con el Comité en la labor de actualización de la recomendación general núm. 19.

C. Cooperación en el seno del sistema de las Naciones Unidas

76. La titular del mandato recuerda que también es fundamental mantener una estrecha cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud, el UNFPA, la UNESCO, la Organización Internacional del Trabajo y, en particular, ONU-Mujeres, a fin de incrementar la coordinación y la coherencia en las respuestas del sistema de las Naciones Unidas, incluso a nivel de los países, para la aplicación de las distintas normas internacionales y regionales sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Asimismo, la Relatora Especial desearía proseguir su labor de aplicar la resolución 23/25 del Consejo de Derechos Humanos, que se centra en la prevención de la violación y otras formas de violencia sexual, así como en la respuesta a todas ellas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, considera sumamente importante desarrollar una estrecha cooperación con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la UNODC, lo que podría ser importante para acelerar el cumplimiento de los objetivos del mandato a nivel de los sistemas nacionales de justicia penal. Además, a fin de poder dar un seguimiento apropiado al llamamiento que hizo a los Estados para que establecieran un “observatorio contra los feminicidios” o un “observatorio contra los homicidios de mujeres por razones de género”, la titular del mandato tiene la intención de celebrar consultas periódicas con la UNODC.

77. Con respecto a la violencia contra la mujer en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, y como ya se ha señalado anteriormente, la Relatora Especial también tiene la intención de estrechar su cooperación con la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños.

D. Cooperación con los mecanismos regionales y nacionales que trabajan con casos de violencia contra la mujer

78. La Relatora Especial alienta a los sistemas regionales de derechos humanos a presentar aportaciones y recaba sus opiniones en lo que respecta a su aplicación, puesto que esos sistemas contribuyen significativamente al fortalecimiento de las normas universales de derechos humanos. La titular del mandato es consciente de la importancia de seguir recopilando las aportaciones de los Estados Miembros y de todos los interesados, incluidos los mecanismos mundiales, regionales y nacionales y las ONG, para que puedan tomar, con pleno conocimiento de causa, decisiones sobre las medidas necesarias para acelerar la erradicación de la violencia contra la mujer con carácter prioritario.

VI. Conclusión y recomendaciones

79. La Relatora Especial reconoce que el mandato se ha convertido en un mecanismo visible, respetado y creíble para orientar a los Estados, los actores de la sociedad civil, otros interesados y la comunidad internacional en lo que respecta a la eliminación de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Desde que se estableció el mandato en 1994, ha cambiado el panorama que lo rodea a raíz del desarrollo de los marcos y mecanismos internacionales y regionales en materia de violencia contra la mujer que orientan el mandato, lo que ha remodelado su papel y ha hecho que se centre en la prevención, las dificultades relacionadas con la aplicación y una colaboración más estrecha con todos los demás mecanismos mundiales y regionales pertinentes, a fin de acelerar la eliminación de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

80. En opinión de la Relatora Especial, en términos generales falta un enfoque holístico e integral para combatir y prevenir la violencia por razón de género, y existe una fragmentación entre las diversas políticas y leyes relativas a la violencia contra la mujer y a los derechos de la mujer. Una de las prioridades fundamentales de la Relatora Especial será ayudar a subsanar el desfase entre lo dispuesto en los instrumentos internacionales y regionales existentes en materia de violencia contra la mujer y su aplicación práctica, así como a proteger a las víctimas proporcionándoles unos servicios de apoyo adecuados y unos recursos eficaces y enjuiciando a los perpetradores. La Relatora Especial está convencida de que el mandato puede contribuir en gran medida a la promoción de las sinergias entre los instrumentos y los sistemas internacionales y regionales existentes en materia de violencia contra la mujer, con el propósito de acelerar y lograr su plena aplicación. La Relatora Especial considera importante reforzar las sinergias entre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en conjunción con su Protocolo Facultativo, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y dar seguimiento a las resoluciones y/o los instrumentos regionales en materia de violencia contra la mujer para lograr su plena aplicación y acelerar la eliminación de la violencia contra la mujer.

81. A pesar de la necesidad de desarrollar aún más las sinergias entre los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos, la Relatora Especial considera importante proseguir el debate sobre la idoneidad de los marcos jurídicos internacionales, regionales y nacionales para prevenir y combatir la violencia contra la mujer. En ese sentido, también es importante tener en cuenta las últimas novedades en este ámbito, como la labor de actualización de la recomendación general núm. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la que participó la Relatora Especial. La versión actualizada incorporará los últimos avances a nivel nacional, regional e internacional y se inspirará en la jurisprudencia y la labor del Comité, cada vez más abundantes, y en la labor de la Relatora Especial. En efecto, esa versión actualizada podría impartir orientaciones adicionales útiles y muy necesarias sobre las medidas que deben adoptarse para hacer frente a la violencia por razón de género, cuando quiera que se produzca, y acelerar su eliminación. La titular del mandato hace un llamamiento para que la actualización de la recomendación general núm. 19 sea un proceso participativo e incluyente. Para complementar esa labor, la Relatora Especial pide asimismo un interés renovado en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y, en particular, señala que los Estados tendrían que estudiar la posibilidad de elaborar directrices que contribuyeran a aplicar los principios en ella enunciados.
